

blicadas bajo el régimen del Convenio de 1853, se entenderán exclusivamente en favor de los autores de estas obras ó de sus herederos, y no serán de ningún modo extensivos á los concesionarios cuyo contrato sea anterior á la época en que entre en vigor el presente Convenio.

Art. 10. Este Convenio regirá durante un período de seis años, á contar desde el día en que se ponga en vigor, y sus efectos continuarán hasta que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes y durante un año despues de la denuncia.

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de introducir, de comun acuerdo, en el presente Convenio cualquiera mejora ó modificación que la experiencia demostrase ser conveniente.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos le han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en París á 16 de Junio de 1880. — L. S. — (Firmado). — Marqués de Molins. — L. S. — (Firmado). — C. de Freycinet.

PROTOCOLO FINAL.

En el acto de proceder á la firma del Convenio entre España y Francia para la garantía recíproca de la propiedad de obras literarias, científicas y artísticas, los Plenipotenciarios infrascritos han considerado necesario especificar los beneficios concedidos en el párrafo tercero del artículo 9º á los autores de las obras publicadas bajo el régimen del Convenio de 15 de Noviembre de 1853, y haciendo expresa reserva de los derechos de tercero que hubiesen podido adquirirse sobre ellas con anterioridad, han convenido al efecto lo siguiente:

1º Los beneficios de las disposiciones del Convenio concluido con fecha de hoy serán extensivos á las obras publicadas menos de tres meses antes de que sea puesto en vigor, y cuyo depósito y registro prescrito por el artículo 7º del Convenio de 1853, puedan hacerse todavía en término hábil; y esto se entenderá sin que los autores estén obligados al cumplimiento de dichas formalidades.

2º En lo que concierne al derecho de traducción de las obras cuya propiedad se halle garantizada todavía por el Convenio de 1853 al ponerse en vigor el presente, la duración del expresado derecho, limitada en aquel á cinco años, se prorrogará del mismo modo que para las obras escritas en lengua original y tal como se establece en el párrafo tercero del artículo 9º en el caso de que el período de cinco años no hubiese espirado al ponerse en vigor el nuevo Convenio, ó bien si espirado ya no se hubiese publicado posteriormente alguna traducción no autorizada.

En el caso de que se hubiese publicado alguna traducción sin autorización del autor despues de haber espirado dicho período de cinco años y antes de ponerse en vigor el nuevo Convenio, la publicación de las ediciones sucesivas de esta traducción no constituirá un fraude; pero no podrán publicarse otras traducciones sin el consentimiento del autor ó de su derecho-habiente durante el plazo fijada para el goce de la propiedad en lengua original.

El presente Protocolo final se ratificará al mismo tiempo que el Convenio concluido con fecha de hoy, y será considerado como parte integrante del mismo, teniendo la misma fuerza, valor y duración.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos han extendido el presente Protocolo y han puesto en él su firma.

Hecho en París á 16 de Junio de 1880. — L. S. — (Firmado). — Marqués de Molins. — L. S. — (Firmado). — C. de Freycinet. [3002]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente general de conformidad con lo propuesto por este Centro ha tenido á bien acordar con esta fecha el arriendo por dos años que empezarán á contarse desde el día de la adjudicación al mejor postor, del solar número 2 del barrio de la Marina finca número 101 del inventario, colindante al Norte con el número 1º que usufructúa Don Vicente Suarez, al Sur con el número 3 que tambien tiene en arrendamiento Don Anselmo Amador; al Este la calle del Presidio y al Oeste la zona de vigilancia marítima, con una superficie de 190 metros 86 centímetros cuadrado ó la que resulte al acto de la entrega, valorado dicho solar al respecto de tres pesos el metro cuadrado en la cantidad de quinientos setenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos, señalándose para el acto que tendrá lugar en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de almoneda de Hacienda que presidirá en su despacho el mismo Excmo. Sr. Intendente, el día 22 del presente mes á las dos de su tarde con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1º Se fija como tipo anual del arrendamiento

treinta y un pesos cincuenta centavos moneda oficial, y no se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad.

2º El pago de la suma porque se arriende el solar se verificará por trimestres anticipados.

3º Para garantir el pago del arrendamiento presentará el arrendatario un fiador á satisfacción de la Junta en el acto de la subasta, que responda de la obligación que contrae, cuya circunstancia se hará constar en el acta de remate, firmando su compromiso el fiador.

4º El arrendatario quedará sujeto á las servidumbres militares y no podrá en su consecuencia hacer construcciones de ninguna clase sin el permiso previo de la Capitanía general de esta Isla é Intervención de los Sres. Ingenieros Militares y Civiles.

5º Si la Administración llevase á efecto la venta del solar arrendado por convenir á sus intereses, lo hará con la condición de respetar el arriendo por el tiempo estipulado.

6º Al tomar posesión del solar el arrendatario se levantará acta en la que se harán constar los límites que comprende á cuya operación asistirá un Ingeniero ó Arquitecto del Estado.

7º El arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización alguna por las mejoras que introduzcan en el solar.

8º Terminado el tiempo del arriendo sin haberse dispuesto la venta, se considerará subsistente por otros dos años y así sucesivamente, á no ser que el arrendatario hubiese participado por escrito á la Administración un mes antes del vencimiento que no le conviene continuarlo.

9º Esta subasta se verifica á perjuicio de Don Manuel Amador arrendatario del mismo solar en la subasta celebrada el 25 de Agosto último, por haber manifestado que no le convenía el arrendamiento, al tomar posesión el 21 de Setiembre siguiente.

10. Es de cuenta del arrendatario la indemnización del papel que se invierta en el expediente con el que corresponda de pagos al Estado.

Puerto-Rico, 7 de Junio de 1887. — El Administrador Central, P., S., José Méndez de Arcaña. [3141] 3--1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha tenido á bien disponer en pública subasta la finca del Estado número 143, con onesta de 101 hectáreas, 94 áreas y 15 centáreas, equivalentes á 267 cuerdas de terreno, sitas en el barrio de Fúrnias, de la jurisdicción de las Marías, la que tendrá lugar el día 30 de Junio próximo venidero á las dos de la tarde en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de almoneda presidida por dicho Excmo. Sr. Intendente y en la Alcaldía de las Marías donde radica aquella ante el Alcalde que presidirá el acto, el Síndico del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que actuará como tal con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1º Se fija como tipo del remate la cantidad de 2,493 pesos 50 centavos moneda corriente y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho precio.

2º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta debiendo presentarse en la Presidencia de la Junta hasta un cuarto de hora despues de la preñada para el acto.

3º A cada proposición se acompañará la cédula de vecindad del firmante y carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Depositaria según sea el punto en que se presente el 10 por 100 del valor de tasación.

4º Pasado el tiempo señalado para la presentación de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos dándose lectura de ellos. Si resultasen iguales dos ó mas de las proposiciones presentadas se abrirá una puja oral entre sus autores solamente que durará á lo mas quince minutos adjudicándose provisionalmente por el Sr. Presidente al mejor postor.

5º El mismo día del remate ó al siguiente lo mas tarde se remitirán á la Administración Central de Contribuciones y Rentas el acta de la subasta verificada.

6º Con presencia de las mismas y á propuesta de dicha Administración Central el Excmo. Sr. Intendente adjudicará definitivamente la finca al mejor postor cuya resolución le será comunicada por la Administración local según dispone la regla 16 de la Circular de esta Intendencia de 8 de Enero de 1885.

7º El pago del remate podrá verificarse en efectivo metálico, ó en billetes del Tesoro amortizados ó cupones de estos, ó de los no amortizados según lo dispone el artículo 7º de la Ley de presupuestos para este año económico bien al contado ó á plazos que no podrán exceder de diez.

Tanto el pago total del remate como el plazo al contado deberán satisfacerse dentro de los ocho días despues de notificada la aprobación de la subasta al comprador; y al verificarse el ingreso de este último deberán entregarse los correspondientes pagarés por los plazos

que habrán de satisfacerse el mismo día de los años siguientes. En el caso de no verificarse el pago y otorgamiento de pagarés en dicho plazo quedará anulada la adjudicación y el depósito para optar á la subasta á beneficio del Tesoro.

8º Verificado el pago y entrega de pagarés en la forma expresada en la condición anterior se dará posesión de la finca al adjudicatario, bien entendido que despues de esta y aceptada no se admitirán reclamaciones sobre la superficie.

9º El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso tendrá su beneficio de un 6 por 100 sobre el importe de cada uno.

10. Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos del expediente, derechos reales, escritura é inscripción en el Registro de la propiedad y posesión.

11. La finca vendida quedará afectada al pago del precio en que haya sido adjudicada, así como las mejoras que en ella se introduzcan, debiendo el comprador solicitar permiso de la Intendencia para traspasar su dominio hasta que haya verificado el completo pago de su importe.

12. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los que no se les hubiese adjudicado la finca; y la Administración Central hará lo mismo á la brevedad posible de los correspondientes á las Adjudicaciones provisionales que no se arrebuen por haberse hecho mejores proposiciones en otro punto. Al que lo haya obtenido no le será devuelta hasta tanto que acredite haberse otorgado los correspondientes pagarés si se hubiese estipulado en esta forma y en uno y otro caso lo gastos de que trata la condición 10.

Puerto-Rico, 30 de Mayo de 1887. — P. S., José Méndez de Arcaña.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la finca número 143, sita en el barrio de Fúrnias, de esa jurisdicción de las Marías, conforme con ella ofrece la cantidad de... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente."

[Fecha y firma del licitador.]

[3118]

3--2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha tenido á bien disponer la venta en pública subasta de la finca del Estado número 71 compuesta de 16 cuerdas 1252 varas cuadradas de terreno en el barrio de Oosta jurisdicción de San German hoy Parguera de Lajas, la que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo venidero á las dos de la tarde en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de almoneda presidida por dicho Excmo. Sr. y en la Alcaldía de Lajas donde radica ante el Alcalde que presidirá el acto, y el Síndico del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que actuará como tal con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1º Se fija como tipo del remate la cantidad de 33 pesos 48 centavos moneda oficial y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho precio.

2º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se insertará; debiendo presentarse en la Presidencia de la Junta hasta un cuarto de hora despues de la preñada para el acto.

3º A cada proposición se acompañará la cédula de vecindad del firmante y carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Depositaria según sea el punto en que se presente el 10 por 100 del valor de tasación.

4º Pasado el tiempo señalado para la presentación de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos dándose lectura de ellos. Si resultaren iguales dos ó mas de las proposiciones presentadas se abrirá una puja oral entre sus autores que durará á lo mas quince minutos adjudicándose provisionalmente por el Sr. Presidente al mejor postor.

5º El mismo día del remate ó al siguiente lo mas tarde se remitirán á la Administración Central de Contribuciones y Rentas el acta de la subasta verificada.

6º Con presencia de las mismas y á propuesta de dicha Administración Central el Excmo. Sr. Intendente adjudicará la finca al mejor postor, cuya resolución le será comunicada por la Administración local según dispone la regla 16 de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

7º El pago del remate podrá verificarse en efectivo metálico ó en billetes del Tesoro amortizados ó cupones vencidos de estos ó de los no amortizados según dispone el artículo 7º de la Ley de presupuestos para este año económico, bien al contado ó á plazos que no podrán exceder de diez. Tanto el pago total del remate como el plazo al contado deberán satisfacerse dentro de los ocho días despues de notificada la aprobación de la subasta al comprador; y al verificarse el ingreso de este último, deberán entregarse los correspondientes pagarés por los plazos que habrán de satisfacerse el mismo día de los años siguientes. En el caso de no verificarse el pago y otorgamiento de pagarés en dicho plazo quedará anulada la adjudicación y el depósito para optar á la subasta á beneficio del Tesoro,